

HONORABLE CAMARA DE SENADORES ENTRE RIOS LEY N° 9263

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL

PREÁMBULO

Definición de Ética Profesional y fijación del alcance de las Reglas de Ética

ARTICULO 1°: La Ética Profesional, es el conjunto de los mejores criterios y conceptos que deben guiar la conducta de un sujeto en razón de los más elevados fines que puedan atribuirse a la profesión que ejerce.

Las Reglas de Ética que se mencionan en el presente Código no implican la negación de otras no expresadas y que puedan resultar del ejercicio profesional consciente y digno,

LIBRO PRIMERO

NORMAS GENERALES

ARTICULO 2°: Los profesionales matriculados en el Colegio de Profesionales de la Agronomía de Entre Ríos en sus diversas especialidades están obligados desde el punto de vista ético, a ajustar su actuación profesional a los conceptos básicos y a las disposiciones del presente Código, incurrirá en falta de ética todo profesional que cometa transgresión a uno o más de los deberes enunciados en los puntos de este Código; sus conceptos básicos y normas morales no expresadas textualmente en el presente,

ARTICULO 3°: Es deber primordial de los profesionales respetar y hacer respetar todas las disposiciones legales y reglamentarias que indican en actos de la profesión, Es también deber primordial de los profesionales velar por el prestigio de la profesión

LIBRO SEGUNDO

DE LOS DEBERES QUE IMPONE LA ÉTICA PROFESIONAL

Deberes del profesional para con la dignidad de la profesión

ARTICULO 4°: Son deberes éticos de todo profesional mencionado en el Artículo 2° de este Código:

- a) Contribuir con su conducta profesional y por todos los medios a su alcance, a que en el consenso público se forme y mantenga su exacto concepto del significado de la profesión en la sociedad, de la dignidad que la acompaña y del respeto que se merece.
- b) No ejecutar actos reñidos con la buena técnica, aún cuando pudiese ser en cumplimiento de

órdenes de autoridades, mandantes o comitentes. La falta a su deber se verá agravada cuando fuera afectado el medio ambiente.

- c) No competir con los demás colegas mediante concesiones desleales, sea sobre el importe de honorarios, directa o indirectamente a favor del comitente que, bajo cualquier denominación, signifiquen renunciar o disminuir los que corresponderían aplicar.
- d) No tomar parte en concursos sobre materias profesionales en cuyas bases aparezcan disposiciones o condiciones reñidas con la dignidad profesional, con los principios básicos que orientan este Código o sus disposiciones expresas o tácitas.
- e) No conceder su firma, a título gratuito ni oneroso, para autorizar planos, especificaciones dictámenes, memorias, informes y toda otra documentación profesional, que no havar sido estudiados o ejecutados o controlados personalmente por él.
- f) No hacer figurar su nombre en anuncios, membretes, sellos, propaganda y demás medios análogos, junto al de otras personas que sin serlo, aparezcan como profesionales.
- g) No recibir o conceder comisiones, participaciones y otros beneficios, con el objeto de gestionar o acordar designaciones de índole profesional o la encomienda de trabajos profesionales.
- h) No hacer uso de medios de propaganda en los que la jactancia constituya la característica saliente o dominante o consista en avisos exagerados o que muevan; equívocos. Tales medios deberán siempre ajustarse a las reglas de la prudencia y decoro profesional.
- i) Oponerse como profesional y en carácter de consejero del cliente, comitente o mandante a las incorrecciones de éste en cuanto atañe a las tareas profesionales que aquél tenga su cargo, renunciando a la continuación de ellas si no puede impedir que se lleven cabo.
- j) El profesional no debe aceptar intervenir como perito en cuestiones en que correspondan las generales de la Ley por vinculaciones de parentesco o intereses.

Deberes del profesional para con los demás profesionales

ARTÍCULO 5º: Los deberes para con los colegas, que en este Artículo se enuncian, son extensivos a los profesionales entre sí mencionados en el Artículo 1º del presente Código.

Son deberes de todo profesional para con sus colegas:

- a) No utilizar sin autorización de sus legítimos autores y/o para la aplicación en trabajos profesionales propios, ideas, planos y demás documentación perteneciente a aquellos
- b) No difamar ni denigrar a sus colegas, ni contribuir en forma directa o indirecta a su descalificación, emitiendo juicios adversos sobre su actuación profesional que menoscaben su personalidad.
- c) Abstenerse de cualquier intento de sustituir al colega o aceptar un trabajo iniciado por éste, debiendo en su caso asegurarse fehacientemente que éste se desvinculó del asunto y el

comitente, cliente o mandante ha satisfecho plenamente sus legítimos intereses.

- d) No designar ni influir para que sean designados en cargos técnicos que deben ser desempeñados por profesionales, a personas carentes de título habilitante correspondiente.
- e) Abstenerse de emitir públicamente juicios adversos sobre la actuación de colegas o señalar errores profesionales en que incurrieren, a menos que medien algunas de las circunstancias siguientes: 1- que ello sea indispensable por razones ineludibles de interés general y 2- que se les haya dado antes la oportunidad de reconocer y rectificar aquella actuación y esos errores, sin que los interesados hicieren uso de ella.
- f) Brindar a los colegas que actúen como colaboradores ambiente adecuado y decoroso para su trabajo, fijándoles retribuciones o compensaciones acordes a la dignidad de la profesión y a la importancia de los servicios que prestan.

Deberes del Profesional para con los clientes y público en general

ARTÍCULO 6°: Son deberes de todo profesional para con sus clientes y hacia el público en general:

- a) No ofrecer por medio alguno la prestación de servicios cuyo objeto por cualquier razón de orden técnico, jurídico, reglamentario, económico o social, sea de muy dudoso o imposible cumplimiento o si por sus propias circunstancias personales, el profesional no pudiere satisfacer.
- b) Mantener secreto y reserva respecto a toda circunstancia relacionada con el cliente y con los trabajos que para él efectúa, salvo obligación legal.
- c) Advertir al cliente, comitente o mandante los errores en que éste pudiere incurrir relacionados con los trabajos que el profesional proyecte, dirija o conduzca o asesore, como así también subsanar los que él mismo pudiera haber cometido y responder civilmente por los daños y perjuicios conforme la legislación vigente.
- d) Manejar con la mayor discreción los fondos que el cliente, comitente o mandante ponga a su cargo, destinados a desembolsos exigidos por los trabajos a cargo del profesional y rendir cuentas claras, precisas y frecuentes, todo ello independiente y sin perjuicio de lo establecido en las leyes vigentes.
- e) Dedicar toda aptitud y atender con la mayor diligencia y probidad los asuntos de su cliente, comitente o mandante.
- f) El profesional que en el ejercicio de sus actividades públicas o privadas hubiese intervenido en determinado asunto, no podrá luego actuar o asesorar, directa o indirectamente, por sí o interpósita persona, a la parte contraria en la contienda.

Deberes entre los profesionales que se desempeñan en la función pública y los que hacen en la actividad privada

ARTÍCULO 7º: Son deberes de todos los profesionales que se desempeñan en la función pública y los que la hacen en la actividad privada:

- a) Los profesionales que se desempeñan en la actividad privada, al resolver los diversos problemas técnicos, deben colaborar con la Administración Pública, en el respeto a la legislación vigente, pero no por ello considerarse dependientes de ella.
- b) Los profesionales se deben entre sí el trato mesurado y respetuoso que corresponde a la calidad de colegas, sin perjuicio de la atención de los intereses de sus clientes, comitentes o mandantes.
- c) Los profesionales que se hallen ligados entre sí por razones de trabajo, sea en el ámbito de la administración pública nacional, provincial o municipal y/o una institución, empresa o establecimiento privado, incluido cuando existan situaciones de jerarquía, se deben mutuamente trato mesurado y el respeto que impone su condición de colega.
- d) Todo profesional debe actuar sin cometer ni permitir o contribuir a que se cometan actos en perjuicio de un colega, tales como destitución, reemplazo, disminución de categoría, sanciones disciplinarias, aplicadas sin causa justa.
- e) El profesional superior jerárquico debe cuidarse de proceder en forma que no desprestige o menoscabe a otros profesionales que ocupen cargos subalternos al suyo.
- f) El profesional subalterno jerárquico está, recíprocamente con respecto al superior, en la misma obligación establecida en el precedente, independientemente y sin perjuicio de las disposiciones reglamentarias que pudieran existir para el caso.
- g) Todo profesional tiene el deber de no beneficiarse suplantando al colega -en el sentido extensivo del Artículo 5º Inc. c)- injustamente desplazado

Deberes del profesional en su actuación ante contratos

ARTICULO 8º: Son deberes de todos los profesionales en su actuación ante contratos:

- a) El profesional que dirige el cumplimiento de contratos entre su comitente o mandante terceras personas, es ante todo asesor, guardián de los intereses de aquél, pero estas funciones no significan que le es lícito actuar con parcialidad en perjuicio de aquellos terceros.
- b) El profesional no debe admitir sin aprobación expresa del comitente o mandante, la inserción en documentos contractuales de cláusula alguna, que establezca pagos de honorarios y/o gastos a serle efectuados a él por contratista.

De los profesionales en los concursos

ARTÍCULO 9º: Son deberes de los profesionales en los concursos:

- a) El profesional que se disponga a tomar parte en un concurso por invitación privada y

considere que sus bases transgreden las normas de ética profesional, debe consultar colegio sobre la existencia de la transgresión.

- b) El profesional que haya actuado como asesor y/o jurado en un concurso debe abstenerse luego de intervenir directa o indirectamente en las tareas profesionales requeridas por desarrollo del trabajo que dio lugar al mismo, salvo que su intervención estuviera establecida en las bases del concurso.

Deberes para con el Colegio

ARTICULO 10º: Son deberes éticos de todos los profesionales para con el Colegio, sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 26º de la Ley N° 8.801.

- a) Cooperar prestando su concurso personal para el mejor éxito de los fines del Colegio.
- b) Aceptar comisiones y encargos que le confíen las autoridades del Colegio, cumpliéndolas con diligencia, excusándose sólo cuando pueda invocar causa realmente justificada.

LIBRO TERCERO

NORMAS DE PROCEDIMIENTO

ARTICULO 11º: Los trámites disciplinarios se desarrollarán de conformidad a lo previsto en el Artículo 58º, siguientes y concordantes de la Ley N° 8801 y lo establecido por el Reglamento de sumarios.

ARTICULO 12º: Las sanciones que aplicará el Tribunal de Ética por transgresiones al presente Código y a la Ley N° 8.801, serán las establecidas por el Artículo 61º del ordenamiento citado en último término.

ARTICULO 13º: Comuníquese, etcétera,

PARANA, Sala de Sesiones, 12 de setiembre de 2000.

Sigrid KUNAH
Secretaria H. C. de Diputados

Sergio URRIBARRI
Presidente H. C. de Diputados

Horacio D. DOMINGO SUAREZ
Secretario H.C. de Senadores